RESOLUCIÓN No. C.D. 467

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber y responsabilidad primordial del Estado, que se regirá entre otros por el principio de solidaridad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que el artículo 369 de la Constitución de la República establece que el seguro social incorpora la contingencia de cesantía, la misma que corresponde otorgar en aplicación de los artículos 17, 154, 220 y 284 de la Ley de Seguridad Social; y, que tal fondo de ahorro complementario permite al afiliado acceder al crédito quirografario que otorga el BIESS;

Que el inciso primero del artículo 371 de la Constitución de la República dispone que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y, con los aportes y contribuciones del Estado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 374 de la Constitución de la República, el Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior;

Que el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social establece que es misión del Consejo Directivo la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS; y,

Que la Dirección Actuarial y de Investigación del IESS ha presentado, con fecha 11 de diciembre de 2013, su informe de valoración del impacto económico en el seguro de invalidez, vejez y muerte, por aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades en el ámbito de la seguridad social; en el que se determina, adicionalmente, que las reformas propuestas no tienen afectación alguna sobre la solvencia y sostenibilidad de las prestaciones que actualmente otorga el IESS a sus beneficiarios.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico
Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo
22 ABR 2014

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O INDEPENDIENTES Y ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O INDEPENDIENTES

Artículo 1.- Afiliación.- Se podrán afiliar voluntariamente, desde el día en que realicen la correspondiente solicitud, las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia o independientes, domiciliadas en el Ecuador, presentando su aviso de entrada a través del portal web oficial del IESS.

Artículo 2.- Requisitos.- Para afiliarse se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Tener cédula de ciudadanía para el caso de afiliación de ecuatorianos; cédula de identidad para el caso de afiliación de extranjeros dentro del territorio nacional; o, carné de refugiado emitido en el Ecuador; y,
b. No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

Artículo 3.- Aviso de salida.- El afiliado podrá presentar, a través del portal web oficial del IESS, su aviso de salida en cualquier momento, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada.

De no registrarse el pago de aportes dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, el IESS registrará automáticamente la salida del afiliado, quien podrá acceder nuevamente a la afiliación, cumpliendo el requisito del literal b del artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 4.- Materia gravada.- Para efecto de aportación al IESS, la materia gravada corresponderá al valor mensual que el afiliado sin relación de dependencia o independiente establezca como equivalente a su remuneración; que, en ningún caso, podrá ser inferior al salario básico unificado.

La materia gravada podrá ser ajustada por el afiliado, en cualquier tiempo, incrementando su valor o disminuyéndolo hasta el mínimo señalado.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original.- Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

22 ABR 2014

Artículo 5.- Continuidad de prestaciones y beneficios.- Los hijos de los afiliados beneficiados por el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, que, al cumplir dieciocho (18) años de edad, se afilien al IESS dentro de los siguientes sesenta (60) días no estarán sujetos a tiempo de espera para recibir las prestaciones de salud.

Artículo 6.- Tiempo de espera.- No se aplicará tiempo de espera a los afiliados que pasen de un régimen o modalidad de afiliación a otro.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA AFILIACIÓN DE LOS ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR

Artículo 7.- Afiliación.- Se podrán afiliar voluntariamente los ecuatorianos domiciliados en el exterior, mayores de dieciocho (18) años, desde el día en que realicen la correspondiente solicitud, presentando su aviso de entrada a través del portal web oficial del IESS.

Artículo 8.- Requisitos.- Para afiliarse se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano ecuatoriano domiciliado en el exterior, o becario ecuatoriano en el exterior;
b. Tener cédula de ciudadanía o pasaporte ecuatoriano; y,
c. No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

Artículo 9.- Aviso de salida.- El afiliado podrá presentar, a través del portal web oficial del IESS, su aviso de salida en cualquier momento, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada.

De no registrarse el pago de aportes dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, el IESS registrará automáticamente la salida del afiliado, quien podrá acceder nuevamente a la afiliación, cumpliendo el requisito del literal c del artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 10.- Materia gravada.- Para efecto de aportación al IESS, la materia gravada corresponderá al valor mensual que el afiliado establezca como equivalente a su remuneración; que, en ningún caso, podrá ser inferior al salario básico unificado.

La materia gravada podrá ser ajustada por el afiliado, en cualquier tiempo, incrementando su valor o disminuyéndolo hasta el mínimo señalado.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico
Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo
22 ABR 2014

Artículo 11.- Pago de prestaciones económicas.- El IESS entregará las prestaciones económicas que correspondan a sus afiliados en el exterior a través de transferencias bancarias a las cuentas por ellos designadas o por cualquier otro mecanismo establecido por la institución.

Artículo 12.- Cambio de domicilio.- En caso de que el afiliado cambie su domicilio a la República del Ecuador podrá presentar su aviso de salida o notificarlo al IESS para ser registrado en el régimen o modalidad de afiliación correspondiente.

Artículo 13.- Aportación simultánea.- Los afiliados voluntarios en el exterior podrán aportar, en forma simultánea, a la seguridad social de su país de residencia.

Artículo 14.- Continuidad de prestaciones y beneficios.- Los hijos de los afiliados beneficiados por el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, que, al cumplir dieciocho (18) años de edad, se afilien al IESS dentro de los siguientes sesenta (60) días no estarán sujetos a tiempo de espera para recibir las prestaciones de salud.

Artículo 15.- Tiempo de espera.- No se aplicará tiempo de espera a los afiliados que pasen de un régimen o modalidad de afiliación a otro.

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS AFILIADOS AL IESS

PRIMERA.- El monto mínimo para el cálculo de la aportación mensual de los afiliados al IESS no será inferior al salario básico unificado fijado por el Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de afiliarse a tiempo parcial se aplicará el proporcional del salario básico unificado.

SEGUNDA.- Todos los afiliados del IESS aportarán el 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las jubilaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Sexta. Estos ingresos serán parte del Seguro de Pensiones.

TERCERA.- El auxilio de funerales, cuando la muerte ocurra en el exterior, incluirá los costos de repatriación del cadáver o restos mortales del afiliado.

CUARTA.- Los afiliados al IESS podrán incrementar, en forma voluntaria y adicional, su aporte mensual al fondo de ahorro complementario en el IESS, para efecto de la contingencia de cesantía. Con tal finalidad, comunicarán su decisión a través del portal web oficial de la institución. En cualquier tiempo, el afiliado podrá reducir dicho aporte al mínimo vigente.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original.- Lo certifico
Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo
22 ABR 2014

QUINTA.- Todo afiliado al IESS tendrá libre acceso a su registro de historia laboral; y, de requerirlo, obtendrá su clave en forma directa, automática e inmediata a través del portal web oficial de la institución.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el literal a) de la Disposición Final Tercera de la Resolución No. CD.390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

a) De los trabajadores autónomos y sin relación de dependencia, profesionales en libre ejercicio, representantes legales, administradores o patronos de un negocio y dueños de una empresa unipersonal:

CONCEPTO	***APORTE PERSONAL (%)***
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	*9,74*
Seguro de Salud	*5,71*
Seguro de Riesgos del Trabajo	*0,55*
Seguro de Cesantía	*3,00**
Seguro Social Campesino	*0,70*
Gastos de Administración	*0,80*
Total de aportes	*20,50*

* Valor mínimo

SEGUNDA.- Sustitúyase el literal b) de la Disposición Final Tercera de la Resolución No. CD.390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

El Régimen de Afiliación Voluntaria estará sujeto a la siguiente tabla de distribución de las tasas de aportación al IESS:

CONCEPTO	***APORTE PERSONAL (%)***
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	*9,74*
Seguro de Salud	*5,71*
Seguro de Riesgos del Trabajo	*0,55*
Seguro de Cesantía	*3,00**
Seguro Social Campesino	*0,70*
Gastos de Administración	*0,80*
Total de aportes	*20,50*

* Valor mínimo

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico
Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo
22 ABR 2014

TERCERA.- Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución No. CD.347 de 12 de enero de 2011, por el siguiente texto:

Art. 2.- *El financiamiento del régimen especial de los trabajadores de temporada de la industria azucarera, entre aporte personal y patronal, garantiza que por el pago de aportaciones de un mes del período de zafra se registre como válido de afiliación un mes del período posterior de interzafra, distribuyéndose de la siguiente manera:*

CONCEPTO	***APORTE PERSONAL (%)***	***APORTE PATRONAL (%)***	***APORTE TOTAL (%)***
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	*13,28*	*6,20*	*19,48*
Seguro de Salud	*0,00*	*11,42*	*11,42*
Seguro de Riesgos del Trabajo	*0.00*	*1,10*	*1,10*
Seguro de Cesantía	*4,00*	*2,00*	*6,00*
Seguro Social Campesino	*0,70*	*0,70*	*1,40*
Gastos de Administración	*0,72*	*0,88*	*1,60*
Total de aportes	*18,70*	*22,30*	*41,00*

CUARTA.- Se deroga los artículos 18 a 22 de la Resolución No. CD.301 de 11 de enero de 2010; el artículo 2 de la Resolución No. CD. 304 de 23 de febrero de 2010; los artículos 6 a 9 de la Resolución No. CD.321 de 02 de junio de 2010; Resolución No. CD.324 de 08 de julio de 2010; Resolución No. CD.382 de 07 de septiembre de 2011; el inciso final del numeral 2 de la Disposición Final Primera de la Resolución No. CD.434 de 08 de noviembre de 2012; Resolución No. CD.460 de 11 de diciembre de 2013; Resolución No. CD.462 de 26 de diciembre de 2013; Resolución No. CD.463 de 28 de enero de 2014; Resolución No. CD. 464 de 29 de enero de 2014; y, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El IESS establecerá los instrumentos técnicos y de procedimiento para la aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA.- Este Reglamento, en lo que hace relación a los afiliados sin relación de dependencia o independientes y ecuatorianos domiciliados en el exterior, entrará en vigencia el 01 de mayo de 2014. Hasta esa fecha, el IESS realizará la correspondiente difusión y socialización de sus contenidos y beneficios.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original.- Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo
22 ABR 2014

TERCERA.- Los afiliados voluntarios registrados previamente mantendrán tal condición y pasarán a regirse por las normas de este Reglamento.

CUARTA.-La cobertura de repatriación del cadáver o restos mortales, entrará en vigencia el 01 de junio de 2014, una vez que el IESS contrate el reaseguro o servicio correspondiente.

QUINTA.- El aporte del 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las prestaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades, establecido en la Disposición General Segunda de este Reglamento, es aplicable a partir del 01 de marzo de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será responsable de la aplicación gradual del presente Reglamento el Director Nacional de Afiliación y Cobertura, quien reportará mensualmente al Director General.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, D.M., 20 de marzo de 2014.

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Francisco Vergara Ortiz
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original.- Lo certifico
Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo
22 ABR 2014